

EXPEDIENTE: SUP-JE-1/2018

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

Acuerdo por el que se tienen por **cumplidas** las sentencias recaídas en el juicio electoral en que se actúa.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES:	1
II. ACTUACIÓN COLEGIADA	3
III. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.....	3
1. Sentencias en el juicio electoral.....	3
2. Informe de la autoridad.....	3
3. Informe del Tribunal local.....	4
4. Marco jurídico.....	4
5. Determinación sobre el cumplimiento de sentencia.....	5
IV. ACUERDA:	6

GLOSARIO

Congreso:	Congreso del Estado de Morelos
Consejero Jurídico:	Consejero Jurídico y representante legal el Gobernador Constitucional del estado de Morelos.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Gobernador:	Gobernador del Estado de Morelos
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretario de Hacienda:	Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal local	Tribunal Electoral del Estado de Morelos

I. ANTECEDENTES:

1. Sentencia. El diecisiete de enero², esta Sala Superior resolvió el juicio electoral, en el que ordenó al Gobernador realizar los ajustes necesarios a efecto de que se sometiera a la aprobación del Congreso,

¹ Secretariado: Cruz Lucero Martínez Peña e Isaías Trejo Sánchez.

² Todas las fechas, salvo mención en contrario, corresponden al año dos mil dieciocho.

ACUERDO PLENARIO SUP-JE-1/2018

una propuesta en la que se incrementaran los recursos asignados al Tribunal local, para el actual ejercicio dos mil dieciocho.

2. Primera sentencia incidental. El ocho de mayo, se resolvió el incidente promovido por el presidente del Tribunal local, en el sentido de declarar en vías de cumplimiento la sentencia.

3. Acuerdo del Congreso de asignación adicional. El veintinueve de mayo, el Congreso concluyó que correspondía al Gobernador realizar los ajustes necesarios a las partidas presupuestales correspondientes, a efecto de aplicar un incremento presupuestal a los recursos originalmente asignados al Tribunal local.

4. Segunda sentencia incidental. El trece de junio, esta Sala Superior declaró fundado el segundo incidente promovido por el Tribunal local, en el cual se ordenó al gobierno de Morelos entregar la totalidad de los \$7'000,000.00 (siete millones de pesos) aprobados al órgano de justicia electoral, antes del veinte de junio.

5. Solicitud. El quince de junio, el Gobernador solicitó autorización para pagarle al Tribunal local en dos ministraciones en los meses de junio y julio.

6. Tercera sentencia incidental. El dieciocho de junio, la Sala Superior declaró improcedente la solicitud antes mencionada y ordenó estarse a lo ordenado en sentencia incidental de trece de junio.

7. Informe de la autoridad sobre cumplimiento. El diecinueve de junio, el Consejero Jurídico y el Secretario de Hacienda informaron que ese mismo día realizaron la transferencia presupuestal a favor del Tribunal local.

8. Turno. En su momento, la Magistrada Presidenta turnó a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña el expediente SUP-JE-1/2018, para los efectos legales conducentes.

9. Vista al Tribunal local. El veinte de junio se dio vista al Tribunal local, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

10. Desahogo de vista. En su oportunidad el Presidente del Tribunal local desahogó la vista ordenada.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente asunto corresponde al conocimiento de esta Sala Superior mediante actuación colegiada y no al Magistrado Instructor.³

En el caso concreto se justifica la actuación colegiada, porque se trata de determinar si efectivamente están cumplidas las sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional en el juicio en que se actúa, lo cual no puede quedar únicamente a la decisión de uno de sus integrantes, sino que se requiere el pronunciamiento del cuerpo colegiado que emitió la ejecutoria.

III. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

1. Sentencias en el juicio electoral.

Por sentencia de fondo del diecisiete de enero, y las incidentales de trece y dieciocho de junio, se ordenó al Gobernador y al Secretario de Hacienda del estado de Morelos, que transfirieran directamente recursos por \$7'000,000.00 (siete millones de pesos), al Tribunal local, antes del veinte de junio.

2. Informe de la autoridad.

El Consejero Jurídico y el Secretario de Hacienda informaron que el diecinueve de junio realizaron la transferencia presupuestal a favor del Tribunal local, por la cantidad de \$7,000,000 (siete millones de pesos), ello, en cumplimiento a lo ordenado en las sentencias emitidas por esta Sala Superior.

³ Con fundamento en el artículo 10, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Sirve de sustento la jurisprudencia 11/99, de este Tribunal Electoral, consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 447 a 449, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

Al respecto, agregaron como prueba copia certificada de la referida transferencia bancaria efectuada a favor del Tribunal local.

3. Informe del Tribunal local.

El Tribunal local, en atención a la vista ordenada, en su oportunidad, señaló que efectivamente el diecinueve de junio recibió transferencia electrónica por la cantidad de \$7,000,000 (siete millones de pesos), con motivo de las sentencias emitidas por esta Sala Superior.

Aunado a lo anterior manifiesta que esos recursos resultan insuficientes para el desarrollo de las actividades electorales que tiene encomendadas, por lo cual solicita que se orden al Gobernador y al Secretario de Hacienda que le entreguen la cantidad de \$16,562,660.21 (dieciséis millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 21/100).

4. Marco jurídico.

Toda persona tiene derecho a una impartición de justicia pronta, completa e imparcial.⁴

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que ese derecho humano comprende diversas etapas, entre las cuales está el de la eficacia de las resoluciones emitidas.⁵

Sólo habrá justicia completa, entre otros requisitos, cuando los tribunales realicen todas las actuaciones para resolver las controversias y, en determinado momento, exigir y verificar el cumplimiento de sus determinaciones.

Al respecto, se ha sostenido que sólo al Tribunal Electoral le corresponde decidir si sus determinaciones han sido efectivamente cumplidas.⁶

⁴ De conformidad con el artículo 17 de la Constitución.

⁵ Jurisprudencia 1ª./J. 13/2017. “**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.**” Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 48, noviembre de 2017, tomo I, p. 151.

En conexión con lo anterior, **este Tribunal Electoral es**, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia **y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias de su competencia**, lo cual implica también vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus sentencias, las cuales son definitivas e inatacables.⁷

5. Determinación sobre el cumplimiento de sentencia

En el caso, se considera que el Gobernador y el Secretario de Hacienda del estado de Morelos ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en las sentencias recaídas en el juicio electoral en que se actúa.

Lo anterior, con base en la transferencia de diecinueve de junio, realizada por la Tesorería general del gobierno del estado de Morelos a favor del Tribunal local, por un monto de \$7,000,000 (siete millones de pesos).

De las constancias de autos se advierte que efectivamente el Tribunal local acepta que recibió en la fecha indicada la transferencia presupuestal por la cantidad de por un monto de \$7,000,000 (siete millones de pesos), con motivo de las sentencias emitidas en el juicio en que se actúa.

Ahora bien, con relación a lo manifestado por el Tribunal local respecto a que la cantidad de recursos que le otorgaron no es suficiente para el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas, esta Sala Superior deja a salvo los derechos de ese órgano jurisdiccional para que conforme a lo previsto en las normas presupuestales de esa entidad federativa lleve a cabo los actos que considere pertinentes para su ampliación.

⁶ Jurisprudencia 19/2004. “**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SÓLO ESTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES.**” Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 300 y 301.

⁷ Artículo 99, de la Constitución.

ACUERDO PLENARIO SUP-JE-1/2018

En el caso concreto, se debe estar a lo resuelto en el segundo incidente de sentencia de trece de junio⁸, en cuya resolución se vinculó al Gobernador y al Secretario de Hacienda a transferir al Tribunal local la totalidad de los \$7'000,000.00 (siete millones de pesos) aprobados al órgano de justicia electoral local, los cuales se debían poner a su disposición antes del veinte de junio.

En este sentido, esta Sala Superior considera que no es conforme a derecho que en esta instancia el Tribunal local solicite la transferencia de cantidades diversas a las aprobadas a su favor y respecto de las cuales se ordenó su pago al resolver el aludido segundo incidente de sentencia.

Conforme a lo expuesto, es dable concluir que se han cumplido las resoluciones emitidas en el juicio electoral de mérito.

Por lo anterior, se

IV. A C U E R D A:

ÚNICO. Se tienen por **cumplidas** las sentencias emitidas en el juicio electoral en que se actúa.

Notifíquese en términos de Ley.

Hecho lo anterior, remítase el expediente al archivo jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

⁸ Visible en la página trece de esa determinación incidental.

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO